

RAD: 2022-00435-00

DEMANDANTE: DAVID JOSE DONADO POSSO.

DEMANDADOS: NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 14 de octubre de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

- *El Certificado de Tradición aportado tiene más de un año de expedido, se debe allegar uno aún más actualizado, para tener claro a la fecha quienes fungen como propietarios del bien objeto de la Litis, y legitimados para ser demandados.*
- *También debe aclarar porque se presenta demanda de pertenencia por el señor DAVID JOSE DONADO POSSO, quien también funge como copropietario del bien junto con los demandados por adjudicación en sucesión según la anotación # 7 del Certificado de Tradición desactualizado allegado.*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

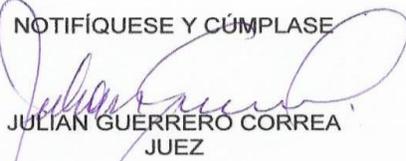
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida DAVID JOSE DONADO POSSO contra NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO, IBETH DEL SOCORRO VILLAMIZAR DE MANJARREZ, ALEXANDER GREGORIO AFRICANO NAVARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado HERNANDO ESTRADA PEÑA identificado con C.C. No. 8'630.570 y T.P. No. 35.526 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.